

Contrato de Presentación de servicios profesionales que celebran por una parte la empresa denominada Servicios Administrativos Solar S.A. de C.V. a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** representada en este Acto por el C. José Ángel tinajero Noriega y por otra parte Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas quien en lo sucesivo se le denominara **"LA CEDIS"**, Representado en este Acto por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas; en su carácter de Coordinador General, quienes para formalizar este contrato se someten a las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- **"LA CEDIS"**, por conducto de quien la Representada, declara:

- a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley numero 82 de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicado en el Boletín Oficial numero 49 Sección IV, del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de Diciembre de 2010.
- b) Que tiene por objeto tiene por objeto, identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar, los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Sonora;
- c) Que su representante, el C. José Lamberto Díaz Nieblas, acredita su personalidad como Coordinador General, 03.01-1-023/11, de fecha 21 del mes de enero del año 2011, expedido por el Lic. Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora, que de acuerdo al artículo 84 fracción primera de la Ley antes señalada, está facultado para llevar a cabo convenios y contratos en representación del organismo.
- d) Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Tehuantepec No. 81, entre Londres y Campodónico, colonia Centenario, Hermosillo Sonora. CP 83260.

SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, declara:

- a. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme las Leyes a las Leyes de la Republica Mexicana y contar con Registro Federal de Contribuyentes numero SAS830808IH3 ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.
- b. Que acredita su personalidad y la de su representante con copia certificada del acta constitutiva, misma que obra en escritura publica numero 14047, volumen 217 del protocolo del Notario Publico No. 3 de la ciudad de Mexicali, Baja California.
- c. Que tiene capacidad Jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello

- d. Que tiene establecido su domicilio en Tlaxcala número 56 de la colonia San Benito Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos de este contrato.
- e. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA CEDIS" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** y este acepta prestarle a aquel, en forma no exclusiva ni principal, servicios profesionales servicios de alarma, que enunciativa pero no limitadamente consistirá en servicio de monitoreo. Los servicios de este contrato se presentaran en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: El importe del presente contrato es por la suma de: \$ 6,720.00 (Son.- Seis mil setecientos veinte pesos 00/100M.N.) incluye IVA, mismo que será solventado con recurso de **"LA CEDIS"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá exigir pagos adicionales a los previstos en el párrafo precedente, salvo aquellos que se requieran por situaciones extraordinarias o imprevistas; mismas que deberán ser amortizados por escrito por el **"LA CEDIS"**. Para que este realice los ajustes presupuestales necesarios para cubrir dicho costo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"LA CEDIS" se compromete a efectuar el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** obligándose a pagar los días primeros de cada mes, una vez que sea supervisado y autorizado por designado por la misma. El costo del monitoreo se incrementara en enero de cada año de acuerdo a la inflación que determine el banco de México por el ejercicio inmediato anterior o a la inflación real del mercado.

CUARTA: VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento, del día 01 de enero de 2015, al 31 de diciembre de 2015.

QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"LA CEDIS"** pagara a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** el impuesto del valor agregado que resulte.
- B. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEXTA: RELACIONES LABORALES

Tanto "LA CEDIS", como "EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta que la relación de este contrato no es de naturaleza laboral y por tanto es y será regulado por las disposiciones del código civil del estado de sonora.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACION ANTICIPADA.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente contrato por alguna de estas, la otra podrá exigir de la parte incumplida su cumplimiento, o bien obtén por la rescisión administrativa del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", no podrá estar inhabilitado en el servicio público, ni podrá utilizar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a personas que se encuentren inhabilitadas en el servicio público, la contravención de lo anterior, será causa suficiente para la rescisión administrativas del presente contrato.

OCTAVA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Las partes no serán responsables por falta de ejecución del presente contrato, si es ocasionado por causas fortuitas o de fuerza mayor, tales como fuego, inundaciones, interrupciones de los medios de transporte, ordenes gubernamentales, reglamentos o restricciones que interfieran en el presente contrato, cualquier suspensión en el cumplimiento por las razones mencionadas en estas cláusulas, se limitara el periodo durante el cual dicha causa exista.

NOVENA.- JURISDICCION: Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera responderle y se somete incondicional mente a los tribunales que elija "LA CEDIS" en la ciudad de hermosillo, sonora.

LEIDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en tos y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma en hermosillo, Sonora, el día 05 de Enero de 2015.

"EL ARRENDATARIO"

JOSÉ LAMBERTO DIAZ NIEBLAS
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

TESTIGO

GRISSEL KARINA GAYTÁN MORALES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

C. JOSÉ ÁNGEL FINAJERO NORIEGA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOLAR, S.A.
DE C.V

TESTIGO

OSCAR ALEJANDRO NUÑEZ MONTIJO
SUBDIRECTOR JURIDICO